



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8 contra NIKY SANTOS GUZMÁN - C.C. 7.706.120. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00741-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra NIKY SANTOS GUZMÁN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se vincula como demandada a la señora LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA, la cual, según el certificado de tradición, también es propietaria del inmueble (artículo 468, numeral 1º, inciso 3º del Código General del Proceso).
2. Debe aclarar a qué tasa solicita que se liquiden los intereses de mora (artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra NIKY SANTOS GUZMÁN.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, quien funge como representante legal de SÁNCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S., como endosataria en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.